

5810/20

15178

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.055

Contra

Tomasa Gracia Lorente

de

Pinseque



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15-6-38

Fecha de remision al

Jefatura Regional
~~Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 2 informes de la Guardia Civil de la Corporación

referente a Tomasa Gracia Lorente

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Tomasa Gracia Lorente

vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Alfranca de D^a Codina

Juez de Instrucción de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

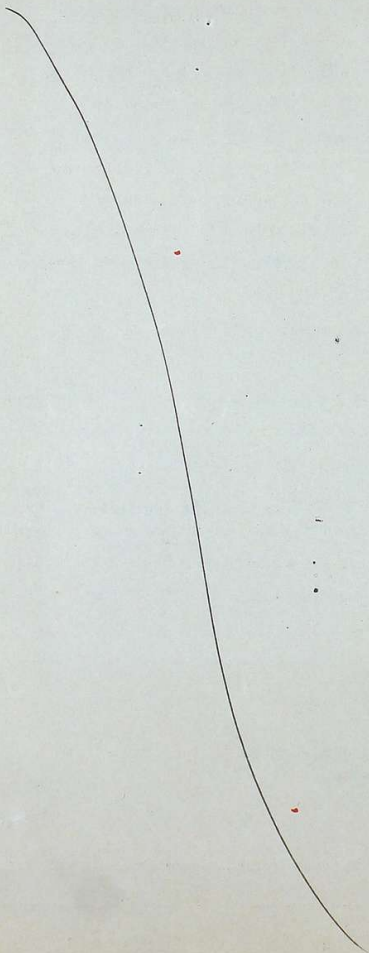
R. B.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

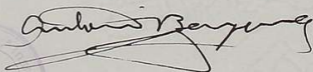


Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenado la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Piasque que al margen se expresa.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almania a 20 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

Fauasa Gracia
Lorente.



Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones

ZARAGOZA.

M.8.133.907

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestral	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Los pagos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Una muestra que se pedirá en el momento de suscribirse, sólo se repone si el precio de venta, o sea, a un céntimo los del año anterior, o sea, los del año anterior, y de otro modo, una muestra.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y anuncio que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada semana.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que se interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de registro de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la oficina del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los ejemplares que con ciertos Anuncios y Decretos recibían este Boletín, ya no, disponiendo que se deje un ejemplar en el sitio de depósito, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Anuncios y Decretos emitidos, bajo su más estrecha responsabilidad, por los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los ejemplares obligan en la Península, para autoridades, Comandos y Jefes de Africa superior a la Inspección peninsular, y en los ejemplares de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa, el Boletín civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, teliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores; y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en riza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que convengan en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el sustrato de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapa, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de alegar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario su preparación, clasificación y enlarde permitida decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Regulatorias de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país, las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en la aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos; en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.— El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas; Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y advinación certera del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa, a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrados por propios y extraños en hermandad de iliales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparrará por el mundo el recuerdo de preritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante idéales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, reanace un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperocéntrico, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre malizno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y vive a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá fijar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.— El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3148.

Circulars.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirá asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de retaguardos, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguarda coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en las frentes de combate, sino también en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura (del E. T. y de las J. O. N. S. San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almocheal da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses muestrenas de 24 de abril de 1903, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander

	Pesetas
Ateca.....	42,80
Borja.....	43,20
Calatayud.....	42,70
Cañena.....	43,75
Daroca.....	43,05
Eja de los Caballeros.....	43,65
Tarazona.....	42,80
Zaragoza.....	43,15

Procedente de Bilbao

Ateca.....	42
Borja.....	41,35
Calatayud.....	41,95
Cañena.....	42,05
Daroca.....	42,30
Eja de los Caballeros.....	41,95
Tarazona.....	41,20
Zaragoza.....	41,55

Revendedores.—Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivadas por desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carra y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, basará con que el mayorista consignare en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habiéndose cuenta de las circunstancias que concurriran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42), lo para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desamortización del intermediario, el objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancías deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que existía en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de marzo último, que confirmando el establecido en el artículo 1.º de la Ley de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los dichos artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía existiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, resultando así las estaciones mineras que cuentan importación intensificar y que se fijó mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pareo contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15,40 y de 17,10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de compra, 1,40 pesetas.

Total, 15,40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15,40 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de venta, 1,71 pesetas.

Total, 17,11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acargas, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultado que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chilprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carti-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peraltá Casva, Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grieco, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja. Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas García, vecino de Pinseque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Giriaco Casas Gay, vecino de Pinseque. (Expte. 5.051).
Nicolás Kastro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julián Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hdefonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Mannel Marin Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Mannel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almoneda de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de picha, de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público interesado pueda presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, a contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de plase 6.º y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito. Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarrandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial prececion a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Navarra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Eliza de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

FUJGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de Julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con una biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una perchera de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillars de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones y una biselada	7
Un tocador con dos cajones y una biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzancillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillars, una papelera, un armario una perchera de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de aseo, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillars de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez boteros y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de baño y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	5
Un cuadro de madera con siete bombillas de	250

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisetas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corfinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una afombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1,188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mates.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Num. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Aunucio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Maute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 Kgs.
Teruel.....	44'65
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Caminreal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilibou:

	Pesetas los 100 Kgs.
Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Caminreal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0.50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5055

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra

Tomasa gracia Lorente

de

Pinque

480

Contribuyó con sus bienes a favor del Frente Popular. Tiene casa, tierras y otros bienes valorados en unas 49.300 pesetas.

TF

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a Tomasa Gracia Lorente de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5055

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

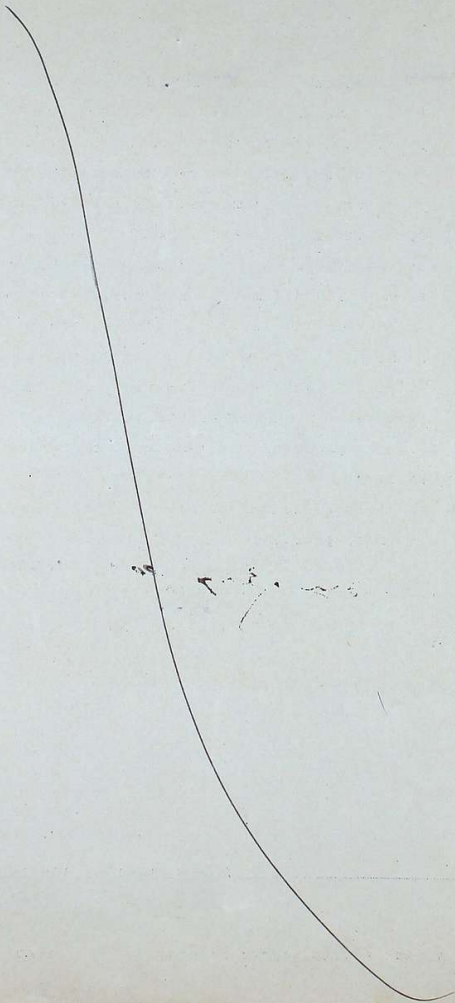
P.D.

[Handwritten signature]



Sr. D. _____ Juez de instrucción de La Alfranca de Doña Codina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



I.1.588.213

25

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Edouarda Gracia Lorente vecino de Pueyrredon, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; y recibarse de claracion a tres testigos sobre tales extremos y sobre las personas que vevan a costa de la expedientada

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bayona

Facundo Moya

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Moya

PROVIDENCIA. JUZGADO DE BAYONA. - LA ALMUNIA VEINTISEIS DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.

RECUERDASE AL JEFE MUNICIPAL DE PINOQUE EL CUMPLIMIENTO
DE LA ORDEN QUE SE LE DIRIGIÓ CON FECHA VEINTE DE JUNIO
ÚLTIMO.

LO MANDÓ Y FIRMA SUO. DE QUE DOY FE.



NOTA. - SEGUIDAMENTE SE CUMPLE, DOY FE.





76

Fernosa Francisca Lorente

del

Expediente nº 5055.

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que la vecina de Pinseque anotada al margen, era de izquierdas muy exaltada a pesar de sus setenta años fué en una Camioneta a Madrid para oír el discurso de Azaña.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagon 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante de Puesto

*Señor Zalavera
Valderas*

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALFONIA DE DOÑA GODINA



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

I. 1.588.818

45

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5055 ~~4411482~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eusebio Gracia Lorente dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a los testigos sobre tales hechos o sobre las personas que vivían en casa del inculpad, en su compañía y grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938.



Francisco Moya

P. P. P. P. P.

Sr. Juez municipal de

4
8

Providencia; - Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Cumplase cuanto se mandó por el Sr. Juez Instrucción de este partido en la precedente orden, cíese a la expedientada Toma sa Gracia Lorente, para que el día veintidos del corriente y hora de las once comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra ella se siguen; citen se igualmente a los vecinos de este pueblo, Manuel Marin Algora, Jesus Valero Ortigas & Isidoro Miguel Manero para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las quince con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Reclamese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicha inculpada huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuelvanse las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal y Ortigas, de que yo el Secretario, certifico.



Domingo Bernal

Jorge Roberto

Diligencia; - Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Roberto

Otra. + En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Encanto

Roberto

Declaración: - En el pueblo de Linseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario compareció Dña. Tomasa Gracia Lorente, de setenta y nueve años de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de este pueblo. Preguntada conducentemente por el Sr. Juez, bien enterada contestó: Que no perteneció a ningún partido político de los que integraban el Inuestro Frente Popular ni a las asociaciones obreras que integraban el mismo, solamente emitió su voto en las elecciones a favor de este; que no ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente y que no ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional. Que nada más tiene que decir. Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó no firmando por decir no saber y lo hace el propio Sr. Juez ademas de por sí, de que yo el secretario certifico.

Juan Diego Bernal

Josep Roberto

Otra del testigo Manuel Marin Algorta: - En el mismo día y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Aragón y vecino de este pueblo de Linseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que la inculpada Tomasa Gracia Lorente, no le consta perteneciese a los partidos ni asociaciones obreras de las que integraban el Inuestro Frente Popular, pero si que hacia cuantas propagandas estaban a su alcance en favor de dicho frente y que publicamente decia que votando a las izquierdas se salvaria España. Que no huyó a la zona roja. Que a expensas de la inculpada no vive otra persona. Que nada más tiene que decir. Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico.

Juan Diego Bernal

Manuel Marin

Josep Roberto

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas: - Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: que no le consta que la inculpada Tomasa Gracia Lorente perteneciese a los partidos y asociaciones obreras de las que integraban el Inuestro Frente Popular, pero que si hacia cuantas propagandas votando a las izquierdas se salvaria España. Que no huyó a la zona roja. Que a expensas de la inculpada no vive ninguna persona. Que as cuanto tiene que decir. Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico.

Juan Diego Bernal

Jesús Valero
Josep Roberto

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero: - Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Arboles y vecino de este pueblo de Linseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: que no le consta que la inculpada Tomasa Gracia Lorente perteneciese a los partidos u asociaciones del Frente Popular, pero si que hacia propagandas en su favor y diciendo publicamente que votando la candidatura de izquierdas se salvaria España. Que no huyó a la zona roja. Que a expensas de la inculpada no vive ninguna persona. Que nada mas tiene que decir. Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico.

Juan Diego Bernal

Isidoro Miguel

Josep Roberto



Diligencia:- Recibido el informe reclamado al Sr. Presidente de la
comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico.

Roberto

Remisión:- Cumplimentadas las presentes se devuelven a su procedencia
por el conducto de su recibo, de que certifico.

Roberto



4
10

Informe: - El que suscribe, presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: La inculpada Tomasa Gracia Lorente, no le consta perteneciese a los partidos u asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, pero si que hacia cuantas propagandas estaban a su alcance en favor del mismo y publicamente lo demostraba; votó en cuantas elecciones se celebraron en su favor y aconsejaba a cuantos podía lo hiciesen igualmente, por que de esta manera salvarian a España.

que no huyó a la zona roja.

Lo cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria,



El Presidente;

Mario Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

LA GELDENSE SA

85881

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia catorce de junio de
SR MARTINEZ. mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen remitese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma Sr. Jefe de que doy fe.

Martinez

[Signature]

RESUMEN.- El Juez de Instrucción se suscribe, como resumen, tejan que hacer constar que la expedientada Tomasa Gracia Lorente, aunque no é staba afiliada a los partidos que integraban el Frente Popular era gran entusiasta de los ideales del mismo y propagandista por cuantos medios estaba a su alcance.

Almunia 14 junio 1939.- AÑO de la Victoria.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

A 8 380730130 AJ

11

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5055

CONTRA

*Armas gracia
Lorente
de
Pinogre.*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen ~~y pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *14* de *junio*
de 193*7*

~~Segundo Año Triunfal~~



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



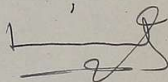
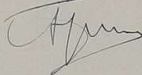
A 630730130 P4

12

Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomasa Gracia Lorente, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

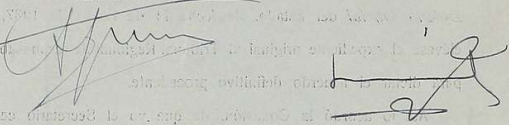
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado aunque no se halla afiliado a partido ni organización determinada, era de marcada tendencia izquierdista, y realizó cuanta propaganda le fué posible a favor del Frente Popular aconsejando a sus convecinos que votaran sus candidaturas contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

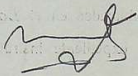
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

ANO DE LA VICTORIA.-

The block contains several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is written across the middle. To its right, there is a rectangular stamp with illegible text. Below the signature, there are several horizontal lines, some of which appear to be crossed out or partially obscured by other marks.

Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-
gional; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

21

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2080 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el nº 5055 contra Comansa gracia Lorenzo de Pínique* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

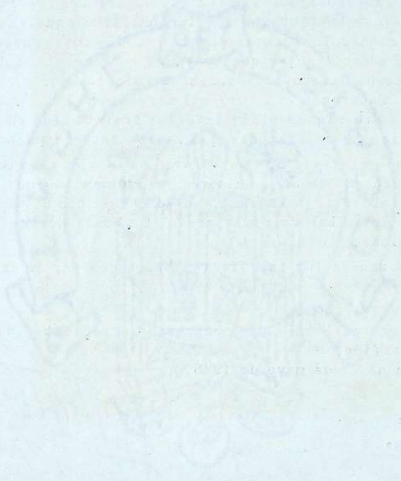
Agustín Sierra Pomares

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín Sierra Pomares



Expediente núm. 5.055

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 en te folios, tramitado contra Tomasa Gracia Lorente, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 12 de Enero de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.
I

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 3

Rollo núm. 15148

Responsable

Amase y gracia Levante

(Al contestar cite la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-8-1948, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de *Junio* de 1948

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

E. Tausanaga

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca de Jona Godina

Providencia - Juez

La Alameda veintidós de Abril de mil

Sr. Gil

novecientos ochenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena en la anterior carta orden de la Superioridad; acúcese recibo y líbrase orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento.

Lo mandó y firmo S. S. hoy 16

Vicente Gil

Ruiz Varela

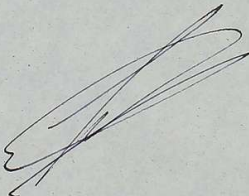
Diligente - En el mismo día se acusa recibo y se libra orden al Juzgado de Pinaseque; hoy 16

Shares

Otra - En el siguiente día hábil se libra los edictos por su inserción en el Boletín del Estado y en el de la provincial; hoy 16

Shares

DILIGENCIA.- La Alumnia de Moña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 98 de 1^a de mayo de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para notificación y demás procedente en estas actuaciones en virtud del sobreseimiento del presente expediente. Ddy fe.

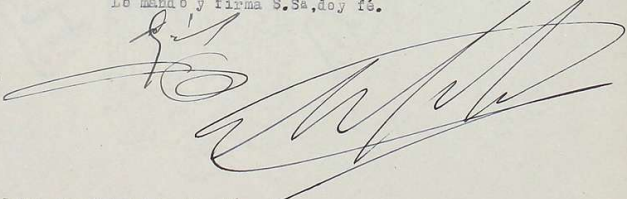
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower right quadrant of the page.

PROVIDENCIA- Jueves
Sr. Gil.

La Inmuniada de Doña Godina, veintinueve de
Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta; pendiendo únicamente este expediente de la publicación del edicto que a tal fin fue remitido al Boletín Oficial del Estado, y toda vez que, según la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de veinticinco de febrero último, ya no es necesaria la publicación mas que en el Boletín de la Provincia, lo que ya aparece practicado, archívense los presentes autos sin ulterior tramitación y comunicándolo a la Superioridad al rendir la estadística del presente mes.

Lo mandó y firma S.Sa, doy fé.



cumplido seguidamente, doy fé.

